



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2026-MPU/C

Urubamba, 09 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 002550 de fecha 04/02/2026, Memorandum N° 0141-2026-GM-MPU/C de fecha 04/02/2026, Informe N° 0102-2026-AEB-URRHH-MPU de fecha 05/02/2026, Informe N° 060-2026-AJVG-URRHH-MPU de fecha 06/02/2026, Informe N° 0157-2026-GA/GM/MPU/U/C de fecha 06/02/2026, Informe N° 009-2026-GM-MPU/C de fecha 06/02/2026, sobre solicitud de evaluación de currículum vitae para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Proyectos; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que son atribuciones del Alcalde, entre otras: designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza, (...);

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, precisa: La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el numeral 28.4 del artículo 28° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, sobre la designación y publicación, señala: De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; señala: “El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”; concordado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa, refiere: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, precisa: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;



URUBAMBA
Ciudad Sostenible



Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, al personal del empleo público clasifica de la siguiente manera: 2) Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento;

Que, a través del Informe Técnico N° 002658-2022-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para ocupar cargos de confianza, señala: 2.4 la vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) sin que medie un concurso público se basa en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención, obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 002550 de fecha 04/02/2026 del Área de Atención al Ciudadano, el ingeniero Samuel Alegría Pastor, solicita oportunidad laboral para ocupar el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Urubamba. A este efecto adjunta curriculum vitae documentado para que sea evaluado conforme a Ley;

Que, mediante Memorandum N° 0141-2026-GM-MPU/C de fecha 04/02/2026, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Administración la revisión y evaluación del curriculum vitae del ingeniero Samuel Alegría Pastor para ocupar el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico, debiendo verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y otros instrumentos de gestión que regulen la contratación de personal en la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, mediante Informe N° 0102-2026-AEB-URRHH-MPU de fecha 05/02/2026, el Jefe del Área de Escalafón y Bienestar, informa que el ingeniero Samuel Alegría Pastor cumple con el perfil requerido para ocupar el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por lo que resulta procedente su designación en el citado cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 060-2026-AJVG-URRHH-MPU de fecha 06/02/2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que, de la revisión del perfil profesional del ingeniero Samuel Alegría Pastor, se ha verificado que cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo clasificado de confianza de Gerente de Desarrollo Económico, tanto en experiencia general como en experiencia específica;

Que, mediante Informe N° 0157-2026-GA/GM-MPU/U/C de fecha 06/02/2026, la Gerente de Administración, señala que luego de la evaluación del curriculum vitae del ingeniero Samuel Alegría Pastor, cumple con el perfil mínimo exigido para el puesto de confianza de libre designación y remoción de Gerente de Desarrollo Económico, por lo que, es factible considerar su designación;

Que, mediante Informe N° 009-2026-GM-MPU/C de fecha 06/02/2026, el Gerente Municipal remite al despacho de alcaldía la propuesta para ocupar el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico, el mismo que manifestado por la Gerente de Administración, el perfil del ingeniero Samuel Alegría Pastor, si cumple con los requisitos mínimos exigidos para ocupar el puesto antes citado, asimismo precisa que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2026-GM-MPU/C se autorizó la licencia sin goce de haber del citado servidor, mientras dure su designación; por lo que, solicita se continúe con las acciones administrativas que corresponda;

Que, considerando que es atribución del alcalde designar y cesar al Gerente Municipal, así como, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza, y conforme al Manual de Clasificador de Cargos (MCC), la Oficina de Proyectos está clasificada como un puesto de confianza, resulta fundamental garantizar el funcionamiento eficiente de la Municipalidad Provincial de Urubamba designando a un profesional idóneo para el cargo;

Que, en ese sentido, se hace necesaria la designación de un servidor de confianza para ocupar, a tiempo completo y con dedicación exclusiva, el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico, el cual es de libre designación y remoción. En tal virtud, y en atención a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía y la Gerencia Municipal, corresponde emitir la resolución respectiva, disponiéndose que el designado asuma funciones a partir del 09 de febrero de 2026, por razones de interés institucional y continuidad del servicio público;





Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir del 09 de febrero del año 2026 en el **CARGO DE CONFIANZA** de libre designación y remoción de **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO** de la Municipalidad Provincial de Urubamba al profesional Ingeniero **SAMUEL ALEGRÍA PASTOR**, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponda conforme a ley, hasta nueva disposición superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, al designado y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Unidad de Recursos Humanos.
OTIC.
Designado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ing. Ronald Vela Gallegos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. ROGER HUGO CONZA PACCA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
ICAC. 7193

